ALCALDIA DE GUATEQUE

RESOLUCIÓN N° 020

(25 DE ENERO DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUETQUE Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS

El Alcalde Municipal de Guateque, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 29, literal d, numeral 5 de la ley 1551 de 2012, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el MUNICIPIO DE GUATEQUE, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometidoa las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contrataciónestatal.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3. Que la Administración Municipal tiene como Misión: Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la condición de vida de los habitantes de Guateque, a través de la prestaciónde servicios de calidad, en cumplimiento de las competencias definidas en la Constitución Política y demás normas complementarias.

4. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

5. Que el artículo 70 ibidem señala: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el accesoa la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una funciónsocial que, como tal, implica obligaciones".*

7. Que la Ley 397 de 1997, señala: Artículo 17: *"DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura<1> y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamientodel ser humano que construye en la convivencia pacífica".* Artículo 18: "DE LOS ESTIMULOS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad

artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos,festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo" (...)

8. Que mediante la Ley 1558 de 2012, se modificó el artículo 52 de la Ley 300 de 1996, el cualen su artículo 3°, adiciona el principio de desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

9. Que es de amplio conocimiento público de todos los moradores del municipio de Guateque que desde el año 1993 por iniciativa gremio de pirotécnicos de Guateque al igual que varios empresarios del municipio, decidieron organizar e instituir en forma consuetudinaria e ininterrumpida para la tercera semana del mes de enero de cada año, un festival Pirotécnico, Artístico y Cultural que denominaron: **"FESTIVAL DE LUCES DE GUATEQUE"** en honor a la Virgen del Carmen, Patrona de los pirotécnicos y como rescate a los valores y la actividad ancestral de la pirotecnia que heredaron sus fundadores de sus antepasados.

10. Que el festival a que hace mención el literal anterior, se ha venido realizando desde entonces en forma ininterrumpida, gracias al apoyo de la empresa privada y se hace necesario que el municipio institucionalice esta manifestación ciudadana como patrimonio cultural y artístico para las presentes y futuras generaciones, mediante los instrumentos legales como son los acuerdos del Honorable Concejo Municipal, para que de esta manera se pueda lograr su preservación en el tiempo y se permita la búsqueda de los recursos económicos públicos o privados que aseguran su financiación.

11. Que mediante Acuerdo No 028 de 2011 el Honorable Concejo Municipal de Guateque Declaró la manifestación ciudadana denominada Festival de luces de Guateque, como patrimonio pirotécnico, artístico y cultural del Municipio por ser elemento fundamental para el rescate de los valores y costumbre ancestrales como legado para las presentes y futuras generaciones, acto administrativo este que fue aprobado con el fin de garantizar la financiación de los recursos necesarios con el objeto de afianzar la realización de dicho evento.

12. Que las distintas manifestaciones artísticas y culturales, se han convertido en el evento popular abierto a todo público, mas importante y con la mejor acogida por los habitantes deGuateque y diferentes lugares del país, hasta el punto de ser el evento de carácter cultural quemás identifica a la región y hace parte de su historia.

13. Que este evento se convierte en uno de los atractivos turísticos inmateriales más importantes de Guateque, el cual convoca una gran cantidad de personas que vienen a la ciudad a disfrutar de diferentes actividades artísticas y culturales, entre otras, que traen alegría y unión a los habitantes de nuestra ciudad, que identifica a la región y hace parte de su historia, así mismo genera una importante fuente de ingresos a los actores del sector como son la hotelería, alimentos y bebidas, agencias de viajes entre otros, generando así la dinamización de la economía entre el 26 y 28 de enero cada año.

14. Que en la programación del XXXI Festival Pirotécnico artístico y cultural, se tiene previsto el desarrollo de las verbenas populares con la participación de agrupacionesmusicales de orden local, regional, nacional, que realizarán su presentacióndurante los días del 26 a 28 de Enero de 2024.

15. Que es importante señalar, que el actuar contractual de la entidad es coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, donde se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como

de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, así pues, bajo los principios fundamentales señalados en la mentada Ley, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, pormedio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesionalen todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

16. Que ahora bien, dentro de las diferentes políticas de bienestar, recreación y cultura que haproyectado la administración municipal, está la de brindar un buen disfrute cultural a la comunidad Guatecana, en ese orden de ideas, se hace necesario, ofrecer variedad de gruposmusicales de talla local, regional, nacional, para eventos de trascendencia como lo es el Festival Pirotécnico artístico y cultural en su Versión XXXI año 2024, el cual es una tradición cultural que se celebra en el mes de enero y que por seriedad, formalidad y variedad culturalque ha demostrado desde 1993, no sólo respecto de los artistas sino de la comunidad Tunjana, han hecho de éste, que sea un certamen de reconocimiento en el ámbito nacionale internacional.

17. Que esta contratación se hace necesaria debido al aspecto cultural que se pretende desarrollar como derecho fundamental en pro de la comunidad Tunjana y de lo preceptuadoen el Artículo 83 de la Constitución Política de 1991, al igual que lo prescrito por el artículo871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, en donde se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de lacelebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (…) el artículo 863 de esamisma codificación ordena que *"las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen"*, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…) *"la buena fe contractual estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamientoy al contrato"* (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y por lo tanto, en sede contractualno interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho oconforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actosreales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido, lo cual es acorde a la realidad de lo acontecido, bajo el entendidode que el objeto contractual se cumpla a cabalidad y sin ningún tipo de contratiempos o controversias.

18. Que para el caso de contratación con artistas de carácter musical es necesario acudir a las llamadas reglas subjetivas, cual es la prevista en el artículo 1618 del Código Civil, según la cual una vez conocida la intención de los contratantes ha de estarse más a ella que a la literalidad de las palabras y esta intención se puede desentrañar de la propuesta de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS. con NIT. 131.958.813-5, que en su trayectoria, experiencia e idoneidad muestra un trasegar a lo largo de los años en este tipo de eventos y actividades, dado que inicia actividades en el 2017, como la respuesta a una necesidad latente en el sector de eventos en el país, empresa legalmente constituida en Colombia que se encarga de la gestión de artistas y eventos de alto impacto, bajo el objeto: *Actividades de espectáculos musicales en vivo"*, siendo una marca que representa calidad y excelencia a la luz de presentaciones y consumación de conciertos con reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

Para el 2023, participamos en la ciudad de Floresta en la conmemoración del día de la madre y exaltación de las familias Florestanas, el día 15 Junio de 2023, exaltando artistas Colombianos.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORESTA
CONTRATO	Contrato de Selección Abreviada N° MF-SAMC-005 DE 2023.
OBJETO	Prestación de servicios para la realización y ejecución de las actividades en el marco de la conmemoración del día de la madre y exaltación de las

	familias Florestanas en el Municipio de Floresta Boyacá.
VALOR	$ 158.650.000,oo

Para el 2023, participamos en la ciudad de San Eduardo en la conmemoración y exaltación de la labor campesina y festival regional de arriería y tiros de bueyes en el municipio de San Eduardo Boyacá, el día 12 Mayo de 2023, exaltando artistas Colombianos.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
CONTRATO	Contrato Especial N° ESAL-004 DE 2023.
OBJETO	Prestación de servicios Logisticos para la coordinación y desarrollo de actividades culturales y artísticas en el marco de la conmemoración y exaltación de la labor campesina y festival regional de arriería y tiros de bueyes en el municipio de San Eduardo Boyacá.
VALOR	$ 121.075.444,oo

19. Que de esta forma, hemos de recordar que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, a lo cual se suma el hecho de que las Entidades Estatales como administradoras de sus Procesos de Contratación, gozande autonomía para determinar la suscripción de tales contratos en esa modalidad, tesis que se ha avalado por parte del Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos al respecto.

20. Que en conclusión, a la luz de la exclusividad, la buena fe, la confianza mutua y la lealtad recíproca que demuestra el operador LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS para la presentación del artista que hace parte de la necesidad y justificación de los presentes estudios, en el marco del XXXI Festival Pirotécnico Artístico y cultural, que el representante musical es ese gestor musical que actúa en interés legítimo del artista, y como tal, puede realizar cualquier acto jurídico y/o material, destinado a garantizar la presentación del grupo musical **LOS SERRANOTOS DE VENEZUELA.**

21. Que teniendo en cuenta lo anterior, la cadena de valor de la producción fonográfica, reconoce como agentes en la industria de la música a los promotores del artista y se reconoce ampliamente esa relación entre artista interprete o ejecutante y representante o manager, en virtud de lo cual se entiende que los artistas suelen contratar un representantequien lo asesore y promueve en el mercado de manera que sea finalmente este quien hagalas gestiones para que el artista obtenga un contrato y que las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son entre otras: promocionar al artista, orientarlo en asuntos legales y financieros, celebrar contratos en representación del artista y que por regla general en estos contratos se pacta exclusividada favor del contratante, siendo el manager, el único autorizado para negociar y administrarlos contratos que promuevan al artista.

22. Que en virtud de este tipo de contratos, surgen una serie de derechos y obligaciones, como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras propias del contrato y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactada con el representante.

23. Que dado lo anterior, y analizando que es necesario la inversión de recursos para la contratación de las presentaciones de las agrupaciones musicales en XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural año 2024, se requiere realizar un contrato de prestación de servicios artísticos con el fin de realizar la presentación de los diferentes grupos musicalesen las fechas y horas previstas y que para el caso en estudio, la presentación del grupo musical LOS SERRANITOS DE VENEZUELA quien justifica en su trayectoria e idoneidad con base en los siguientes lineamientos biográficos y artísticos queha desarrollado a lo largo de su vida personal y profesional artística como cantante.

Trayectoria y justificación de LOS SERRANITOS DE VENEZUELA

Los Auténticos Serranitos o los Serranitos, es una agrupación de música campesina venezolana de proyección internacional, creada en el año 1983, en la ciudad de El Vigía Estado Mérida Venezuela. Sus primeros integrantes

fueron Marcos Rodríguez (Propietario actualmente de la agrupación y de origen colombiano) José Ramón Rodríguez y Hugo Hernández, a quienes más tarde se les unió Ángel Villamizar.

Marcos Rodríguez hace una pausa musical para el año 1988, pero su agrupación continua creando música sin él y realizando producciones discográficas. Ya en el año 1992 ingresa un nuevo integrante hermano de Marcos (José Rodríguez) quien ejecutaba el güiro y participaba en los coros de los temas grabados.

En el año 1994, los serranitos conseguirían un impulso de su agrupación a nivel nacional e internacional cuando José Rodríguez y Ángel Villamizar graban la canción "Si TúRegresaras"; tema que los catapulto en el recuerdo de sus seguidores y por convertirse hasta ahora la canción más icónica de la música campesina.

Y en el año 2000, Marcos Rodríguez registra el grupo musical bajo el nombre Los Auténticos Serranitos de Marcos Rodríguez. En esta nueva etapa se incorpora a la agrupación su hijo Junior Rodríguez y se mantiene con ellos su hermano José Rodríguez quien pasaría a ser el vocalista líder del grupo. Ángel Villamizar por su parte ya no formaría parte de la agrupación, ya que junto con sus hermanos Arturo y Humberto Villamizar formarían la agrupación los serranitos de América.

Durante esta época, la agrupación alcanza mayor proyección a nivel nacional luego de la grabación del tema "Hola Corazón" una adaptación del tema "Que Dios Permita Otro Milagro y Que Vuelva" del género vallenato colombiano, la cual tuvo una gran acogida por parte del público y que se convirtió en un tema referente en el ámbito musical nacional.

Hoy en día los auténticos serranitos, siguen cosechando éxitos a nivel nacional y en el hermano país, Colombia, realizando presentaciones para deleitar a sus seguidores, con sus más nombrados y sonados éxitos.

Trayectoria similar a otros artistas de renombre nacional e internacional que justifican el posicionamiento de Los Serranitas de Venezuela y su valor en el mercado

Karol G Las boletas para Medellín iban desde $108.000 hasta $24 millones (en un palco para 10 personas). Estimado de trayectoria karolg https://www.larepublica.co/ocio/precios-para-las-boletas-de-karol-g-en-reventa-3733781

De igual manera el medio "tikitakas" https://colombia.as.com/tikitakas/habilitan-mas-boletas-para-el-concierto-de-karol-g-en-medellin-n/ anuncia valores de entradas desde $108.000 hasta palcos de $24.900.000.

Camilo Echeverry 4 Latin Grammy en las categorías 'Mejor Álbum Vocal Pop', 'Mejor Canción Pop', 'Mejor Fusión/Interpretación Urbana' y 'Mejor canción tropical'. Según el portal Prensa Libre, el antioqueño cobra entre 300 y 500 mil dólares por cada show, 2.300 millones de pesos colombianos aproximadamente. Además, este no sería su mayor ingreso, pues según Net Worth Spot al cantante le llegan a su bolsillo unos 17.1 millones de dólares a través de su canal de YouTube y todos sus ingresos sumados dan una fortuna que está alrededor de los 24 millones de dólares (110,526,960,000 millones de pesos colombianos al cambio del dólar al momento de escribir esta nota). https://www.semana.com/gente/articulo/la-millonada-que-cobra-camilo-echeverry-por-concierto/202259/

Carlos Vives durante su intervención en el Hay Festival, en la noche del 28 de enero del 2021. El artista samario que revolucionó la idea del sonido pop colombiano y también puso el foco sobre el vallenato contemporáneo, tiene una tarifa que ronda por los **600 mil dólares**. https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/cuanto-cobran-las-grandes-estrellas-colombianas-por-un-concierto-651150#:~:text=Carlos%20Vives%20durante%20su%20intervenci%C3%B3n,28%20de%20enero%20del%202021.&text=El%20artista%20samario%20que%20revolucion%C3%B3,por%20los%20600%20mil%20d%C3%B3lares.

Aunado a lo anterior la presente, dentro del objeto contractual, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS presenta al artista **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA'** puesto en tarima lo que quiere decir que incluye el cumplimiento del Técnico.

En efecto, la Administración Municipal, elaboró una programación con las agrupaciones musicales seleccionadas en cada uno de los géneros, atendiendo el interés y el gusto manifestado por la ciudadanía teniendo en cuenta la disponibilidad de los artistas para las fechas programadas y es precisamente la apertura y lanzamiento del XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural el resonante temporal de presentación de artistas de gran reconocimiento que se requiere para que siga con ese reconocimiento en

el ámbito nacional e internacional.

En efecto, la Administración Municipal, elaboró una programación con las agrupaciones musicales seleccionadas en cada uno de los géneros, atendiendo el interés y el gusto manifestado por la ciudadanía teniendo en cuenta la disponibilidad de los artistas para las fechas programadas para el trigésimo primer Festival pirotécnico, artístico y cultural con la presentación de artistas de gran reconocimiento que se requiere para que siga con ese reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.

Festival pirotécnico, artístico y cultural se convierte en una oportunidad de integración de toda la comunidad Boyacense y Guatecana que trae cada año remembranzas, historia, fantasías, lazos de unión, donde se reactivan procesos de identidad y amor por nuestra ciudad.

24. Que en efecto, la Administración Municipal, elaboró una programación con las agrupaciones musicales seleccionadas en cada uno de los géneros, atendiendo el interés y el gusto manifestado por la ciudadanía teniendo en cuenta la disponibilidad de los artistas para las fechas programadas y es precisamente el desarrollo del Festival Pirotécnico el resonantetemporal de presentación de artistas de gran reconocimiento que se requiere para que siga con ese reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.

25. Que el Festival Pirotécnico, artístico y cultural se convierte en una oportunidad de integración de toda la comunidad Guatecana y Boyacense, que trae cada año remembranzas, historia, fantasías, lazos de unión, en donde se reactivan procesos de identidad y amor por nuestra ciudad.

26. Que el Municipio de Guateque en su búsqueda de cumplir con los objetivos y metas propuestas,debe avanzar en el apoyo a aquellas Organizaciones o Instituciones que se preocupan porpromover y desarrollar programas de sensibilización e información, todo esto necesario para desarrollar una sana convivencia con la familia y la sociedad, con el fin de reducir losespacios de violencia de los barrios del municipio y fortalecer el patrimonio cultural de la región boyacense, en este sentido la presente propuesta contribuye a alcanzar esta meta mediante el desarrollo de las actividades tales como la difusión, socialización y comunicación del material definido para la sensibilización de las comunidades.

27. Que por lo anterior, se observa la necesidad, conveniencia y oportunidad, para desarrollarel contrato directo, descrito en el presente documento.

28. Que la Secretaría general a través de la doctora **ALBA CECILIA DIAZ HERNANDEZ,** en su calidad de Secretaria de dicha cartera, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación.

29. Que conforme a los estudios presentados por parte de la Secretaría General, se pudo determinar que el contrato a celebrar es de prestación de servicios artísticos, en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que para la celebración de la prestación de servicios artísticos, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal **No. 2024000061, de 25 de Enero de 2024,** con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 **denominado:** Servicios para la comunidad, sociales y personales / OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES / CULTURA/ Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos / Arte y Cultura / servicios de promoción de actividades culturales.

CODIGO	DENOMINADO	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES / CULTURA/ Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos / Arte y Cultura / servicios de promoción de actividades culturales.	**Diez Millones De Pesos Con 00/100 M/CTE ($10.000.000 °°).**

30. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. por valor de DIEZ MIL**LONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE ($10.000.000,oo).**

31. Que la Administración Municipal, a través de la doctora **ALBA CECILIA DIAZ HERNANDEZ,** en su calidad de Secretaria General, evaluóla propuesta presentada por el contratista y certificó su idoneidad para desempeñar el objeto contractual.

32. Que, con base en las anteriores justificaciones, el objeto del presente contrato de prestación de servicios artísticos de la entidad es: **"Contrato de prestación de servicios artísticos de "LOS SERRANITOS DE VENEZUELA" en el marco del XXXI Festival Pirotécnico artístico y cultural, Guateque 2024".**

33. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el artista a cargode la ejecución del contrato es de reconocida trayectoria musical tanto a nivel nacional como internacional, por ende, es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidadnecesaria para el desarrollo del objeto contractual, el cual cumple con la necesidad planteada por la Entidad.

34. Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidadesestatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamientode la entidad (...)"*, y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...) debe justificar esta situación en los documentos y estudios previos"*, y el documento *"El derecho de autory los derechos conexos en la industria de la música"* expedido por la dirección nacional dederechos de autor, unidad administrativa especial del ministerio del interior y de justicia, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que los artistas intérpretes o ejecutantes ejercen sus derechos mediante contratos con los cuales autorizan, licencian o seden sus derechos.
b) Que los artistas celebran contrato de mandato con un representante o manager para que promocionen y negocie en el mercado sus interpretaciones o ejecuciones musicales. **c)** Que el representante o manager es la persona que se encarga de la promoción y negociación de los contratos que celebra el artista, lo asesora en temas profesionales y decisiones quepuedan afectar su carrera y realiza las gestiones necesarias para impulsarlo en la industrianacional. **d)** Que la cadena de valor de la producción fonográfica reconoce como agentes en la industria de la música a los promotores del artista y se reconoce por lo tanto la relación entre artista interprete o ejecutante y representante o manager, en virtud de lo cual se entiende que los artistas suelen contratar un representante quien lo asesore y promueve en el mercado de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato y que las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son entre otras: promocionar al artista, orientarlo en asuntos legales y financiero, celebrar contratos en representación del artista y que por regla general en estos contratos se pacta exclusividad a favor del representante quien es el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista. **e)** Que en virtud de este tipo de contratos surgen una serie de derechos y obligaciones como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras propias del contrato y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactada con el representante.

35. Que el presupuesto estimado en los estudios previos, elaborados por la Secretaría general de Guaeque, para la ejecución del contrato de prestación de servicios artísticos que se adelanta es la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE ($10.000.000,oo).**

36. Que las condiciones del contrato de prestación de servicios artísticos, serán las establecidas en el estudio previo elaborado por la Secretaría General de Guateque.

37. Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenase la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS**, entre el **MUNICIPIO DE GUATEQUE** y **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS** identificada con Nit. N° **901.595.952-8** representada legalmente por el señor: **YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.057.596.519 Expedida en Sogamoso**, de conformidad con la parte considerativa del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del contrato de prestación de servicios artísticos,el siguiente: **"Contrato de prestación de servicios artísticos de "LOS SERRANITOS DE VENEZUELA" en el marco del XXXI Festival Pirotécnico artístico y cultural, Guateque 2024".**

ARTICULO TERCERO: Establecer el valor del contrato de prestación de servicios artísticos, en la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE ($10.000.000,oo).**

ARTÍCULO CUARTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo, los estudiosprevios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se pueden consultar en la plataforma transaccionalSECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop- ii.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes enero de dos mil veinticuatro (2024)

DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: Carlos Javier Gutierrez S. / Asesor Externo
Reviso: Alba Cecilia Diaz / Secretaria General
Aprobó: David Francisco Morales C. / Alcalde